



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo once (11) del dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso No. 2021-00070-00

Auto interlocutorio No. 094

Pasa a nuevamente a despacho la presente demanda, la cual se observa que una vez subsanada reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, por ende, se le dará el trámite del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 ibidem y por tanto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil iniciada mediante apoderado judicial por EMELDA JHOANA ESPINOSA SANCHEZ en contra de CARLOS JHOMAR GUERRERO MESA.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, lo cual se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020, carga procesal que debe cumplir la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ